



PERÚ

Ministerio de Educación

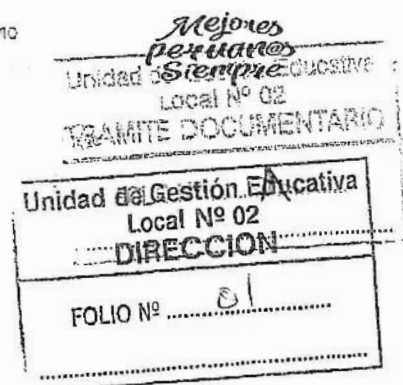
Secretaría de Gestión

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 14 JUN. 2019

Oficio Múltiple N° 043 - 2019-MINEDU-SG-OACIGED.



Señora
DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac.-

Asunto : Retiro de Procedimientos Declarados Improcedentes

Referencia : Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU
SINAD: UNOME2019-INT-0112220

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y remitirle adjunto al presente, para su conocimiento y fines, copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 272-2019-MINEDU de fecha 10 de Junio de 2019, en la que se Resuelve: Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias, aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
GISELA JANETT CRUZ SILVA
Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Es Copia Fiel del Original
No se Juzga el Contenido del Documento

Unidad de Gestión Educativa
17 JUN 2019 02
TRAMITE DOCUMENTARIO

Juaná Benites Gestión Educativa
FEDATARIO Local Nº 02

DIRECCION

FOLIO Nº 02

Resolución Ministerial

Nº 272-2019-MINEDU

Lima, 10 JUN 2019

VISTO: el Expediente Nº 2019-0112220 e Informe Nº 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME de la Unidad de Organización y Métodos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que las Entidades deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

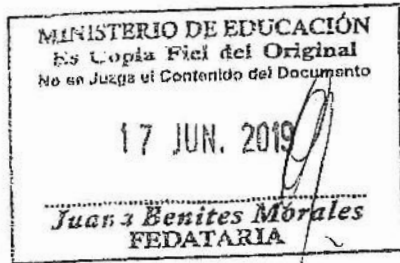
Que, con Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, cuyo objetivo general es brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 incorporado por el Decreto Legislativo Nº 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria; así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2017-PCM, norma vigente a la fecha de presentación de dicho proceso, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo a iniciativa de parte en el plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Educación hasta el 02 de julio de 2018;





Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 371-2017-MINEDU y su modificatoria, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria, el mismo que cumplió con la remisión de setenta y un (71) fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, ha emitido opinión a través del Informe N° 004-2019-CCR-ST, proponiendo la ratificación de dos (2) procedimientos administrativos a cargo del Consejo de Ministros, los que no requieren de una medida simplificadora;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declaró la improcedencia de treinta y seis (36) procedimientos por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Análisis de Calidad Regulatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, de los cuales trece (13) procedimientos corresponden ser retirados del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Educación - MINEDU;



Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;



Que, asimismo, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 Es Copia Fiel del Original
 No se Juzga el Contenido del Documento

17 JUN 2019

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
 Juana Benites Morales Local N° 020
 FEDATARIA DIRECCION

FOLIO N° 03

Resolución Ministerial

N° 72 - 2019 - MINEDU

Lima, 10 JUN 2019

General, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

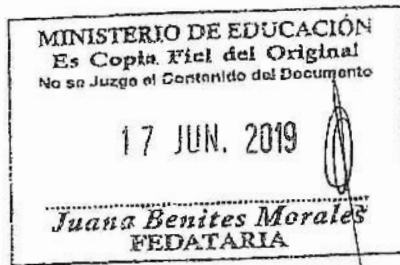
Que, lo antes señalado resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el principio de Coherencia Normativa;

Que, mediante Informe N° 0113-2019-MINEDU/SPE/OPEP/UNOME, la Unidad de Organización y Métodos propone retirar del TUPA del MINEDU trece (13) procedimientos administrativos, de acuerdo a lo opinado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. En ese sentido opina que resulta necesario adecuar el TUPA mediante la presente Resolución Ministerial, retirando un total de trece (13) procedimientos administrativos;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED y Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU y sus modificatorias, aquellos procedimientos que fueron declarados improcedentes por encontrarse comprendidos en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2- Dispóngase y comuníquese a las áreas técnicas y la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (OACIGED) el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas complementarias.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como el Anexo a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 4.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

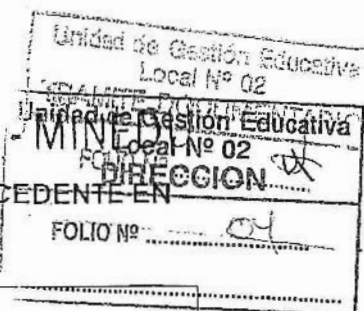


[Handwritten Signature]
FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación



ANEXO 272-2019

RETIRO DEL TUPA LA SIGUIENTES FICHAS DECLARADAS IMPROCEDENTE EN EL ACR



N°	N° TUPA MINEDU/DRE LM/UGEL	Códi- go PA	Denominación
1	39 UGEL	1976	Reconocimiento de director de institución educativa privada de educación básica y técnico productiva.
2	28 MINEDU	1895	Opinión sectorial para la renovación de la inscripción en el registro de ONGD Perú Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
3	22 MINEDU	1868	Registro de títulos tecnológicos expedidos por Instituciones de Educación Superior en el extranjero.
4	35 UGEL	1843	Rectificación de nombres y apellidos en la expedición de certificados de estudios (Para los exalumnos de los Centros Educativos recesados, clausurados, etc., a la fecha de creación de las Ex USE. Caso Ex Dirección de Educación de Lima de 1963 a 1971).
5	02 MINEDU	1839	Rectificación de nombres y apellidos consignados en actas de evaluación de instituciones educativas hasta el año 1985 (primaria y secundaria).
6	40 UGEL	1836	Cambio de promotor o propietario de una Institución Educativa Básica y Técnico Productiva.
7	35 DRELM	1834	Rectificación de nombres y apellidos en la expedición de certificados de estudios (Para los exalumnos de los Centros Educativos Recesados, clausurados, etc., a la fecha de creación de las Ex - USE. Caso Ex Dirección de Educación de Lima de 1963 a 1971).
8	31 b) DRELM	1832	Registro de grado y/o de título profesional: Títulos Pedagógicos obtenidos en Seminarios, Centros de Formación de las Comunidades Religiosas o Escuelas de Formación Artística.
9	27 MINEDU	1811	Opinión sectorial para la inscripción en el registro de ONGD - Perú de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
10	26 MINEDU	1810	Conformidad sectorial para la prorroga o extensión de servicios de asesoramiento de expertos/voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
11	25 MINEDU	1806	Conformidad sectorial para la adscripción de servicios de asesoramiento de expertos/voluntarios ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.
12	31 a) DRELM	1788	Registro de grado y/o título profesional: Títulos Pedagógicos expedidos por los IESP, IESFA públicos y privados.
13	11 MINEDU	1781	Registro de títulos pedagógicos expedidos por instituciones de educación superior pedagógicos en el extranjero.

